

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE  
DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.**

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Decreto 05 de 2018 expedido por el Señor Gobernador de Bolívar, y

**CONSIDERANDO**

Que el departamento de Bolívar a través de la Secretaria de Planeación, mediante Resolución No. 1122 del 13 de noviembre de 2019, dio apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-PLAN-001-2019, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS ZODES NORTE Y DIQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que en desarrollo del proceso de selección abreviada No. SA-PLAN-001-2019, se agotaron cada una de las etapas previstas en el cronograma hasta el cierre del proceso, establecida para el día 18 de noviembre de 2019 a las 2:30 p.m., registrándose la recepción de una propuesta correspondiente a la CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS Y ÁREAS PROTEGIDAS (CORSODIMARP), identificada con el Nit: 806.011.836-1, representada legalmente por el señor DANNY DAVID RUIZ ORTIZ, identificado con la cedula No. 1.052.953.001.

Que según el cronograma la entidad realizó la evaluación del orden técnico, jurídico y financiero de la propuesta presentada por la CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS Y ÁREAS PROTEGIDAS (CORSODIMARP), identificada con el Nit: 806.011.836-1.

Que en el informe de la evaluación al proponente, se estableció por parte del Comité Evaluador que éste no cumple con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y determinó lo siguiente: "**RESUMEN: EL PROPONENTE NO ACREDITA LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO. EL PREGRADO DEL COORDINADOR PROPUESTO NO HACE PARTE DE LAS CIENCIAS SOCIALES, HUMANAS, ECONOMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS.**"

Que la evaluación realizada fue publicada en el portal único de contratación SECOP, con el fin de darle traslado al proponente.

Que vencido el plazo estipulado en el cronograma de actividades el proponente no presentó observación ni subsanación frente a la evaluación publicada en el portal único de contratación SECOP.

Que atendiendo la recomendación del comité evaluador del proceso de selección, la Secretaria de Planeación, declaró desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-PLAN-001-2019.

Que mediante escrito con radicado EXT-BOL-19-058798, el día 2 de diciembre de 2019, el Representante Legal de la CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS Y ÁREAS PROTEGIDAS - CORSODIMARP, interpuso recurso de reposición contra la resolución que declaró desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-PLAN-001-2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.**

#### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El recurrente frente a la decisión de declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-PLAN-001-2019, esgrimió los siguientes argumentos:

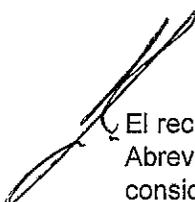
#### **"Razones de Hecho y de Derecho**

1. *La Gobernación de Bolívar, por medio de la Secretaría de Planeación Departamental mediante Resolución No. 1153 de fecha noviembre 26 de 2019, declaró Desierto el proceso de Selección Abreviada No. SA-PLAN-001-2019, emanada y firmada por la Doctora MERY LUZ LONDOÑO GARCIA.*
2. *Una vez verificada la información contenida en la resolución, es perceptible la improcedencia de la misma, toda vez que se logró verificar que la hoja de vida adjuntada para el cargo de Coordinador del Proyecto, cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones del proceso contractual.*
3. *Es menester indicar que la Corporación para el desarrollo integral de los municipios y áreas protegidas – CORSODIMARP, cumple de forma correcta con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones del proceso Selección Abreviada No. SA-PLAN-001-2019.*
4. *Debe indicarse que los informes de evaluación, que dan base para la declaratoria desierta del proceso contractual, son actos administrativos que deben estar motivados de fondo y que tal falencia, es decir la falta de sustento para emitir un concepto puede conllevar a la invalidez del mismo, así como se violenta de manera grave el Derecho al Debido Proceso.*
5. *Que la formación del profesional propuesto cumple a cabalidad con lo requerido en el pliego.*
6. *Que la resolución (sic) No. 1153 de fecha noviembre 26 de 2019, en su expedición tiene inmersa una (sic) vicio de forma, que lleva de manera directa a una nulidad del Acto administrativo (sic), dado que el informe de evaluación es carente de sustento jurídico que permita determinar lo que el evaluador técnico determina."*

#### **"PETICIONES**

1. *Que se revoque la decisión emanada en la resolución (sic) No. 1153 de fecha noviembre 26 de 2019.*
2. *Que el recurso de reposición interpuesto sea resuelto favorablemente, de acuerdo a los documentos anexados como prueba en este documento y de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
3. *De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia autentica al momento de la notificación personal."*

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

 El recurrente en su escrito, aduce que la decisión de declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-PLAN-001-2019, vulnera su derecho al debido proceso, así mismo, considera que los informes de evaluación, son actos administrativos que deben estar motivados de fondo y que tal falencia puede conllevar a la invalidez del mismo, lo cual atenta contra el principio de contradicción y el ejercicio del derecho de defensa. Finalmente señala que la formación del profesional propuesto para el cargo de coordinador del proyecto, cumple a cabalidad con los requisitos requeridos por el pliego de condiciones.

Resolución No. **1299** 13 DIC. 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE  
 DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
 CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.**

Previo a abordar el asunto objeto de estudio, el Despacho encuentra pertinente señalar que la facultad para declarar desierto un proceso de selección, por parte de la administración pública, se encuentra condicionada por los motivos o razones que impidan realizar la selección objetiva, lo cual permite, garantiza y materializa el principio de transparencia<sup>1</sup>.

Ahora bien, descendiendo en el tema objeto de estudio, el pliego de condiciones del proceso de selección se estableció en el numeral 2.2.2. EQUIPO DE TRABAJO., que: *"El proponente deberá organizar un equipo de trabajo integrado de forma mínima como sigue. Deberá diligenciar el ANEXO No. 08, FORMULARIO RELACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO. La relación del personal principal requerido deberá ser presentada por el Oferente, la cual deberá ser Soportada de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en el siguiente numeral. El personal principal requerido, con su perfil mínimo, es el relacionado a continuación:"*

Para el coordinador del proyecto, conforme al pliego de condiciones se requirió acreditar el siguiente perfil, conforme a específicas áreas del conocimiento, así:

PERSONAL	CONOCIMIENTO ACREDITADO	DEDICACIÓN AL PROYECTO	DESCRIPCION
Coordinador del proyecto	Título Profesional en Ciencias Sociales, Humanas, Económicas y/o Administrativas.	100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia general de mínimo cuatro (4) años a partir de la obtención del título profesional.</li> <li>- Con título de posgrado Nivel especialización o maestría en procesos dirección estratégica y gerencia o su equivalente</li> <li>- Experiencia específica como DIRECTOR O COORDINADOR DE PROYECTOS en 2 Contratos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o esté relacionado con el objeto a contratar.</li> </ul>

Para satisfacer el cumplimiento del perfil requerido para el coordinador del proyecto, se evidencia del Informe de Evaluación Técnica<sup>2</sup>, que la Corporación para el desarrollo integral de los municipios y áreas protegidas –CORSODIMARP–, presentó el perfil de un profesional con pregrado de Ingeniero Industrial y posgrado de Magister en Gestión de la Innovación.

Frente a esto, para tener mayor claridad, resulta conveniente traer a colación, la agrupación que hace el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante el Consejo Nacional de Acreditación<sup>3</sup>, de los programas académicos, considerando la afinidad en sus contenidos, en los campos específicos del conocimiento y en los campos de acción de la educación superior; estas áreas son organizadas a su vez en 55 núcleos básicos de conocimientos, disciplinas o profesiones esenciales, las cuales son agrupa así:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas

<sup>1</sup> Ley 80 de 1993, artículo 24.

<sup>2</sup> Informe de evaluación publicado en la página web de Secop.

<sup>3</sup> <https://www.cna.gov.co/1741/article-187835.html>

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE  
DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
<b>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>	Educación
<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
<b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
<b>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</b>	Administración Contaduría Pública Economía
<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</b>	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
<b>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</b>	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE  
DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.**

De la anterior clasificación se puede apreciar que el Área del Conocimiento y el Núcleo Básico del Conocimiento<sup>4</sup>, (pregrado) del perfil propuesto para el coordinador del proyecto en el equipo de trabajo, conforme a los lineamientos y a la agrupación que hace el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante el Consejo Nacional de Acreditación, no cumple con los requisitos requeridos para el perfil en el pliego de condiciones. Lo anterior teniendo en cuenta que la profesión de Ingeniero Industrial, como Núcleo Básico del Conocimiento, hace parte del Área del Conocimiento de la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines.

Resulta ahora preciso, remitirnos al Informe de Evaluación Técnica del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-PLAN-001-2019, en el cual el equipo evaluador, detalló en el aparte de observaciones que al verificar los requisitos requeridos para el coordinador del proyecto, información contenida en el Anexo No. 09 FORMULARIO RELACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO, el proponente presentó un profesional con pregrado de Ingeniero Industrial y posgrado de Magister en Gestión de la Innovación. Al verificar y contrastar la formación académica del coordinador del proyecto propuesto frente a la clasificación del Área del Conocimiento y el Núcleo Básico del Conocimiento, requerida y antes señalada por el pliego de condiciones, se evidencia que el pregrado del coordinador propuesto no hace parte de las Áreas del Conocimiento requeridas en el pliego de condiciones, las cuales resulta conveniente traerlas a colación, en este sentido son: las Ciencias Sociales, Humanas, Económicas y/o Administración, así mismo, se requirió un posgrado en el nivel de especialización o maestría, en procesos de dirección estratégica y gerencia o sus equivalente.

De la verificación de los requisitos de la formación académica del coordinador de proyecto propuesto, el equipo evaluador detalló que este no cumplía con los requisitos exigidos, y determinó en su resumen de evaluación que: **"RESUMEN: EL PROPONENTE NO ACREDITA LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO. EL PREGRADO DEL COORDINADOR PROPUESTO NO HACE PARTE DE LAS CIENCIAS SOCIALES, HUMANAS ECONOMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS."**

Resulta claro para el Despacho, que respecto del cumplimiento de los requisitos del equipo de trabajo propuesto, no es cierto, que el recurrente haya cumplido con la totalidad de los mismos, exigidos por el pliego de condiciones, generando de esta manera para la entidad la imposibilidad de hacer una selección objetiva; al respecto es preciso recordar que corresponde al proponente, previo a la presentación de su oferta verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la entidad en el pliego de condiciones, para obtener su habilitación y continuar en el proceso de selección; la verificación de estos requisitos permite a la Secretaría de Planeación de Bolívar, colocar en un marco de igualdad a todas las propuestas recibidas y de manera objetiva verificarlas con el fin de determinar cuál de todas resulta más favorable para la entidad. Por lo anterior, resulta pertinente remitirnos a lo señalado por el Consejo de Estado<sup>5</sup>, en relación a la carga que tiene el proponente en la estructuración y presentación de la propuesta:

*"La estructuración de las propuestas es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad, quien también tiene la carga de que el contenido de los mismos, se fundamente en reglas objetivas claras y justas que conduzcan a ofrecimientos de la misma índole en el escenario del proceso de selección".*

<sup>4</sup> NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO (NBC): división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA. Radicación: 20050117801 (40.660). Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE  
DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.**

Por todo lo anterior, y en procura de tomar una decisión ajustada a la constitución, a la ley y las normas que regulan los procesos de contratación estatal y acogiendo el concepto del comité evaluador de la propuesta, se decide declarar desierto el proceso de selección, sin tener en cuenta consideraciones tendientes a favorecer intereses individuales, pues la decisión de la entidad no es arbitraria o caprichosa, y como se ha evidenciado se encuentra ajustada a la ley, así mismo, garante del derecho al debido proceso que le asiste al proponente.

Finalmente, frente a lo señalado por el proponente en cuanto a que los informes de evaluación, que dan base para la declaratoria de desierto del proceso de selección, son actos administrativos que deben estar motivados de fondo y que tal falencia conlleva a la invalidez del mismo, así mismo, que la Resolución No. 1153 del 26 de noviembre de 2019, en su expedición tiene un vicio de forma, que lleva de manera directa a la nulidad del acto administrativo, dado que presuntamente el informe de evaluación es carente de sustento jurídico que permita determinar lo que el evaluador técnico determinó, vulnerándose con esto el derecho al debido proceso. Resulta pertinente referir lo establecido por el Consejo de Estado<sup>6</sup>, en relación a la naturaleza jurídica del informe de evaluación de las propuestas, al señalar:

*"INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTAS - Acto de trámite. Preparatorio*

*No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación."*

Por lo tanto, no es de recibo para el Despacho el argumento del recurrente cuando señala que el informe de evaluación de la propuesta es un acto administrativo que debe estar motivado de fondo y para el caso objeto de estudio, tal hecho lleva envuelto un vicio de fondo que acarrearía la nulidad de la Resolución No. 1153 de 2019, por la cual se declaró desierto el proceso de selección No. SA-PLAN-001-2019; ahora bien, se precisa, tal como se indicó líneas arriba que el informe de evaluación del comité evaluador se motivó y se basó en la verificación de los requisitos señalados en el pliego de condiciones frente a la información allegada por el oferente con la propuesta.

En consecuencia de lo expuesto, no le asiste la razón al recurrente cuando afirmar que la hoja de vida propuesta por la Corporación para el Desarrollo Integral de los Municipios y Áreas Protegidas – CORSODIMAR-, para el cargo de coordinador del proyecto, cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. SA-PLAN-001-2019; que los informes de evaluación son actos administrativos que deben ser motivados de fondo y que en el caso en estudio tal hecho conlleva un vicio de nulidad por carecer de sustento jurídico.

Así las cosas, la Secretaría de Planeación de Bolívar, no desconoció los principios que rigen las actuaciones de la administración pública, en todo momento, ha sido garante de los mismos y sus actuaciones ajustadas a la constitución, la ley y a las normas que regulan la contratación estatal, así como al precedente jurisprudencial.

En atención a lo expuesto, la Secretaría de Planeación de Bolívar, mantiene la decisión inicialmente adoptada, de declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-PLAN-001-2019, con fundamento en la causal establecida en el Numeral 1.32 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN. Literal a), es decir: *"Ninguno de los Proponentes acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente Pliego."*

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA. Radicado 25000-23-26-000-195-10784-01. Consejera Ponente: Dra. Nora Cecilia Gómez Molina.

## Resolución No. 1299

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1153 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-PLAN-001-2019.**

Que la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Bolívar, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1153 del 26 de noviembre de 2019, por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada No. SA-PLAN-001-2019, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS ZODES NORTE Y DIQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.", por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

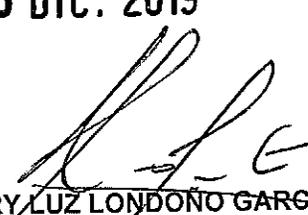
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Corporación Social para el Desarrollo Integral de los Municipios y Áreas Protegidas – CORSODIMARP- en la Ciudad de Cartagena – Bolívar, Centro Calle 2° de Badillo No. 36 – 95, Oficina 112, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web de SECOP, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente no decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco (Bolívar), a los **13 DIC. 2019**

  
**MERY LUZ LONDOÑO GARCIA**

Secretaria de Planeación

Delegada para contratar mediante Decreto No. 05 de 2018.

Proyectó: Daniel E. Perera N.  
Asesor Jurídico Externo

20

Handwritten notes or a diagram, possibly including a signature or a set of initials, located in the lower central portion of the page.